



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EXPCNT 33257/1996 - ACTA 33

VISTO el Expediente N° 33257/1996 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, el IF-2018-22485201-APN-SAJYR#ENACOM y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante la Resolución N° 1.734, de fecha 18 de Septiembre de 2017, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES resolvió autorizar a las empresas NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TRIXCO SOCIEDAD ANONIMA, CALLBI SOCIEDAD ANONIMA, INFOTEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, SKYONLINE DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, NETIZEN SOCIEDAD ANONIMA y ERITOWN CORPORATION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA a transferir los registros, recursos de numeración, de señalización, y autorizaciones y permisos de uso de frecuencias concedidos a su nombre, a favor de CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANONIMA, como consecuencia de la fusión por absorción operada de todas a ellas a favor de ésta última.

Que asimismo, en el Artículo 3° de la precitada Resolución, y a fin de evitar la duplicación de los registros, se dispuso cancelar las licencias y registros otorgados oportunamente a las firmas absorbidas, de las cuales CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANONIMA ya fuera titular.

Que finalmente, en el Artículo 4° se estableció que en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados de notificada, CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANONIMA presente copia debidamente certificada de la inscripción registral del Acuerdo Definitivo de Fusión.

Que posteriormente se advirtió un error material en el citado Artículo 3°, ya que se omitió consignar la cancelación de los registros para prestar servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional de las empresas absorbidas que fueran titular, pese a haber sido mencionado en el vigésimo primer considerando, y dado que CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANONIMA ya posee dicho registro conforme

Resolución N° 339/2017.

Que por tal motivo, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 - T.O. 2017, el cual establece que *“En cualquier momento podrá rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritmético, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión”*, corresponde rectificar el error incurrido.

Que por otro lado, cabe mencionar que mediante la presentación efectuada el 12 de Marzo de 2018, se dio cumplimiento al requerimiento dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución N° 1.734 de fecha 18 de Septiembre de 2017, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que mediante el Acta de Directorio N° 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 5 de Enero de 2016, se delegó en el Presidente la facultad de ejercer la conducción administrativa y técnica del Organismo.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 33 de fecha 18 de mayo de 2018.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el error material deslizado en el Artículo 3° de la Resolución RESOL-2017-1734-APN-ENACOM#MM, el que deberá cancelar también los registros de Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional concedidos a NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CALLBI SOCIEDAD ANONIMA y TRIACO SOCIEDAD ANONIMA.

ARTÍCULO 2°.- Téngase por cumplida la condición establecida en el Artículo 4° de la Resolución N° 1.734 de fecha 18 de Septiembre de 2017, del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al interesado, conforme lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40, y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese.

